

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE CORDOBA



Año LXXIV-Tomo CCCXXVI

Director: Saúl Silvestre

CORDOBA (R. A.) — LUNES 6 DE ABRIL DE 1981

Aparece de Lunes a Viernes Precio del ejemplar: \$ 2.000

Nº 67

PUBLICACION OFICIAL DE LA LEY Nº 6526

Se Acepta la Transferencia de Servicios Educativos de Adultos Nivel Primario

Córdoba, 20 de Marzo de 1981

Visto: lo actuado en el Expediente Nº 1420-0100-17577/81 y el Decreto Nacional Nº 877/80, en ejercicio de las facultades legislativas conferidas por la Junta Militar,

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE CORDOBA
SANCIONA Y PROMULGA CON FUERZA DE
L E Y : 6526**

Artículo 1º — Aceptase por parte de la Provincia de Córdoba la transferencia de los servicios educativos Nivel Primario, dependientes de la Dirección Nacional de Educación del Adulto del Ministerio de Cultura y Educación de la Nación, de acuerdo a la Ley Nacional Nº 22.367 y su decreto reglamentario y convenio a suscribirse entre el Poder Ejecutivo Provincial y el Estado Nacional.

Artículo 2º — Facúltase al Poder Ejecutivo de la Provincia a celebrar con el Superior Gobierno de la Nación los convenios y actos jurídicos que fuere menester a los fines del cumplimiento de la presente Ley, con las modalidades y alcances fijados en el Convenio a celebrar.

Artículo 3º — Autorízase al Poder Ejecutivo Provincial a delegar en el señor Secretario Ministro de Cultura y Educación la facultad conferida en el artículo anterior.

Artículo 4º — Téngase por Ley de la Provincia, cúmplase, protocolícese, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

ADOLFO SIGWALD — Jorge Horacio González.

Promulgada por Decreto Nº 1105

Córdoba, 19 de Marzo de 1981

A S. E. el señor
Gobernador de la Provincia
Gral. de Br. (R) D. ADOLFO SIGWALD
S D

Tengo el agrado de elevar a la consideración de V. E. el adjunto proyecto de ley mediante la cual la Provincia de Córdoba, de acuerdo a lo dispuesto por la Ley Nacional Nº 22.367 y su reglamentación, Decreto Nº 2.814/80, acepta la transferencia de los Servicios Educativos de Adultos, nivel primario que pertenecían a DINEA, ubicados en jurisdicción provincial.

En el mismo cuerpo normativo se contempla la necesidad de suscribir el Convenio entre los gobiernos nacional y provincial, que en proyecto se acompaña, con los reajustes que esta Secretaría Ministerial ha creído prudente introducir, en salvaguarda de los intereses de la Provincia, pero sin violentar el espíritu y contenido del cuerpo normativo nacional a que se hace mención precedentemente.

Se ha estimado atinado que el Poder Ejecutivo Provincial delegue en el suscrito la facultad suficiente para suscribir la documentación referida, posibilitando con ello agilizar el trámite de transferencia e implementar su funcionamiento en sede provincial, atento que el servicio que se absorberá dependerá de la Secretaría Ministerio de Cultura y Educación de la Provincia.

Por lo expuesto ruego a V. E. sirva sancionar con fuerza de Ley el proyecto que se acompaña.

Dios guarde a V. E.

Florencia Alberto Conte

PUBLICACION OFICIAL DE LA LEY Nº 6528

Aprueban Parque Industrial Creado por la Intendencia Municipal de Río Tercero

Córdoba, 26 de Marzo de 1981

Visto: lo actuado en expediente Nº 1340-0057-00856/80 y el Decreto Nacional Nº 877/80, en ejercicio de las facultades legislativas conferidas por la Junta Militar.

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE CORDOBA
SANCIONA Y PROMULGA CON FUERZA DE
L E Y : 6528**

Artículo 1º — Apruébase como Parque Industrial, a los fines del Sistema de Promoción Industrial Provincial, el creado por la Intendencia Municipal de la ciudad de Río Tercero, Departamento Tercero Arriba, en el inmueble de propiedad del citado Municipio, que tiene una superficie total de 38 Has. 1.709 m², formada por dos fracciones de terreno, la primera de 10 Has. 6.984 m², Plano Nº

83.406, Planilla Nº 108.879, inscripto el dominio en el Registro General de la Provincia al Nº 6928, Folio Nº 10.672, Tomo 43, Año 1978 y la segunda de 27 Has. 4.725 m², Plano Nº 83.804, Planilla Nº 109.284, inscripto el dominio en el Registro General de la Provincia al Nº 907, Folio Nº 1.356, Tomo 6, Año 1972.

Artículo 2º — Las futuras ampliaciones del Parque Industrial que por esta Ley se aprueba, deberán contar con la previa intervención de la Secretaría de Estado de Industria y Minería y la aprobación por Decreto del Poder Ejecutivo.

Artículo 3º — Tendrán derecho a gozar de los beneficios de la Ley de Promoción Industrial, todas las industrias radicadas o que se radiquen en su ámbito, y que desarrollen "actividad industrial" en los términos del Art. 2º inc. "a" de la Ley Nº 5319, T. O. por Ley Nº 6230.

Artículo 4º — Téngase por Ley de la Provincia, cúmplase, protocolícese, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

ADOLFO SIGWALD — Horacio José Agustín Álvarez Rivero.

Promulgada por Decreto Nº 1156

Córdoba, 26 de Marzo de 1981

A S. E. el señor
Gobernador de la Provincia
Gral. de Br. (R) D. ADOLFO SIGWALD
S D

Tengo el honor de dirigirme a V. E. adjuntando un proyecto de Ley aprobatorio del Parque Industrial de la ciudad de Río Tercero, Departamento Tercero Arriba de esta Provincia.

El presente proyecto se sustenta en lo preceptuado por el Art. 3º inciso 8 de la Ley de Promoción Industrial Nº 6319 (Texto Ordenado Ley 6230), que determina la aprobación de Parques Industriales por medio de una norma de la entidad de la que se eleva a consideración de V. E.

En ella se precisa la superficie total del área afectada al Parque Industrial.

En el artículo segundo se ha previsto, ante la posibilidad de futuras ampliaciones, el trámite de su aprobación requiriendo la previa intervención de la Secretaría de Estado de Industria y Minería y la aprobación por Decreto del Poder Ejecutivo, evitando así, en su caso, el dictado de una nueva Ley.

Por el artículo 3º se especifica que todas las industrias radicadas o que se radiquen en el Parque Industrial, gozarán de los beneficios de la Ley de Promoción Industrial, siempre que desarrollen "actividad industrial", conforme a la definición del Art. 2º inciso "a" de la Ley Nº 5319 (texto ordenado Ley 6230).

El acto que se propicia tiende a cumplimiento obligaciones impuestas por la Legislación vigente en materia de Promoción Industrial.

En consecuencia, y en virtud de lo dispuesto por el Decreto Nacional Nº 877/80, es que solicito a S. E. sancione con fuerza de Ley el proyecto referenciado, que no requiere autorización previa del Ministerio del Interior.

Dios guarde a V. E.

Horacio José Agustín Álvarez Rivero

MINISTERIO DE GOBIERNO

Sancionan ordenanza

Resolución Nº 84

Córdoba, 26/3/81

Visto: El Expediente Nº 1240-0018-16726/81; y

Atento a lo dictaminado por el Departamento Jurídico del Ministerio de Gobierno bajo el número 295/81,

El Ministro de Gobierno
Resuelve:

1º — Sancionar con fuerza de Ordenanza para la Municipalidad de la ciudad de Río Cuarto, Departamento homónimo, la siguiente:

"Art. 1º.- Modifícase el artículo 167º de la Ordenanza Tarifaria Anual Nº 732410 vigente, el que quedará redactado de la siguiente forma:

"Art. 167º.- Conforme a lo establecido en el artículo 248º de la Ordenanza General Impositiva, se tributará una sobretasa con afectación específica a la integración de los recursos para la obra de construcción de los Desagües Pluviales de esta ciudad, la que se calculará mediante la aplicación de un adicional del 10% (diez por ciento) sobre todas las contribuciones, derechos e impuestos que se tributen como consecuencia de lo establecido en los Títulos de esta Ordenanza, con excepción de la Contribución que incide sobre la Propiedad Inmueble, que será considerada en Ordenanza Particular al efecto, no pudiéndose utilizar este recurso en otro destino que el determinado por los fines de su creación. Dicha tasa se liquidará en forma conjunta con las contribuciones sobre las que se calcula y su pago se hará exigible en las mismas condiciones y plazos que correspondan al tributo respectivo.

Art. 2º.- La presente Ordenanza regirá a todos sus efectos a partir del 1º de enero de 1981.

Art. 3º.- Comuníquese, publíquese, dése al Registro Municipal y archívese".

2º — Vuelva al Departamento Ejecutivo de la Municipalidad de la ciudad de Río Cuarto, a los fines de su promulgación.

3º — Protocolícese, dése Intervención a la Secretaría de Estado de Asuntos Municipales, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

Oscar Aristides Juan

SECRETARIA DE ESTADO DE SEGURIDAD

Autorizan llamado a licitación pública

Resolución Nº 030

Córdoba, 19/3/81

Visto: el expediente Nº 1220-0011-04299/81, en el cual la División Compras del Departamento de Administración del Servicio

SUMARIO

■ Leyes y Decretos:
(en Págs. 1 a 3)

■ Resoluciones:
(en Págs. 1 y 3)

■ Avisos Oficiales y Licitaciones:
(en Págs. 3 y 4)

■ Judiciales:
Citaciones, Rebecidas, Remates, Concursos Civiles, Declaratorias de Herederos, Cancelación de Documentos, Quedras. Liquidación sin quebra, Ejecuciones, Rectificación de Partidos, Sumarlas, Sentencias, Homologación de Con-

corios Pr. TOGA de Audiencias. Proyectos de Distribución.

(en Págs. 5 a 15)

■ Asambleas:
Convocatorias

(en Págs. 18, 17, 19 y 20)

■ S. A.:

(en Págs. 10 y 19)

■ Disolución de Sociedades:

(en Págs. 18 y 20)

■ Ventas y Transferencias

(en Págs. 18 y 20)